



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), tres (03) de agosto de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : N° 70001-33-33-007-2012-00034-00
Demandante : DEIVIS ALBERTO CASTRO QUINTERO
Demandado : NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA SEGURIDAD D.A.S EN SUPRESIÓN

Asunto:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se encuentran que se dictó sentencia el 31 de octubre de 2013, concediendo las suplicas de la demanda (fls. 693-701), que surtido el trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Sucre **MODIFICO** la decisión mediante providencia adiada 10 de abril del 2014 (fls. 40-54 C-2), que en fecha 21 de mayo de 2014 se dictó auto de obediencia al superior (fl. 743).

II.- CONSIDERACIONES:

Visto el trámite surtido dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho, que en la sentencia de primera instancia en su numeral SEXTO se condenó en costas a la parte demandada, pero en dicho aparte no se estableció el porcentaje de agencias en derecho.

Dado lo anterior resulta necesario que se le dé aplicación al contenido de los Artículos 365 y 366 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 1887 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto se impondrá como agencias en derecho de primera instancia un porcentaje del 10% tomando como base valor total de las pretensiones de la demanda.

Por la secretaria se realizaran la correspondiente liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJENSE como agencias en derecho de primera instancia un porcentaje del 10%, tomando como base valor total de las pretensiones de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO.- Por Secretaría **HÁGASE** la respectiva liquidación de la condena en costas e imprímase el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral.

Ejvs.